

Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana

APROXIMACIÓN AL ROL DE LOS SISTEMAS DE
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Informe desarrollado a partir de la consulta
realizada a Estados de la Región. (2019-2020)





AUTORIDADES

Luis Almagro SECRETARIO GENERAL – OEA

Lolis Salas Montes PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN - OEA

Teresa Martínez VICE-PRESIDENTA–CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN - OEA

Víctor Giorgi - DIRECTOR GENERAL–IIN - OEA

ÁREA JURÍDICA Y DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL IIN - OEA

Esteban de la Torre Ribadeneira - COORDINADOR

Julia Fonseca - ASISTENTE TÉCNICA

Cynthia Misailidis - PASANTE

ÍNDICE

Introducción.....	5
Marco normativo.....	7
Recopilación de datos e información.....	8
Establecimientos de acogida.....	10
Privación de libertad.....	11
Salud y Educación.....	12
Derecho a la vida familiar.....	14
Participación de niños, niñas y adolescentes en procedimientos migratorios.....	16
Sistema de protección.....	16
Necesidades especiales de protección.....	23
Acceso formal y material al asilo y principio de no devolución.....	25
Retorno de un niño, niña y adolescente a su lugar de origen o residencia habitual.....	27
Apatridia y derecho a la nacionalidad.....	27
Obstáculos en la política migratoria.....	29
Áreas de oportunidad.....	31
A Nivel Normativo.....	31
A Nivel de política migratoria.....	31
A nivel de intersectorialidad.....	32
A nivel de cooperación y coordinación internacional.....	32
A nivel de capacitación.....	33
A nivel de protección contra delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as y acceso a la justicia.....	33
Aportes complementarios a los obstáculos y oportunidades identificados migrantes y refugiados/as y acceso a la justicia.....	33
Bibliografía.....	35



INTRODUCCIÓN

En el año 2019, en el marco de los treinta años de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA), incluyó en el Plan de acción 2019-2023, como una temática prioritaria la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana, teniendo como eje el rol de los Sistemas de Promoción y Protección de niñas, niños y adolescentes en la Región.

En este sentido, se trabajó en la conformación de una Red de Enlaces Técnicos en la temática de movilidad humana, que funciona como espacio de intercambio y articulación regional para aportar en el fortalecimiento de los sistemas nacionales de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Como primera etapa, se solicitó a los Estados la designación de estos enlaces y la realización de una consulta que sirvió como instrumento diagnóstico para explorar el rol de los sistemas con atribuciones de promoción y protección de la niñez y adolescencia migrante y refugiada.

La mencionada consulta se envió por parte del IIN-OEA el 25 de septiembre del 2019 a todos los estados miembro de habla hispana, y se recibieron respuestas hasta enero 2020. La misma se compuso por ocho ítems:

- Marco normativo
- Recopilación de datos e información cuantitativa y cualitativa sobre niños, niñas y adolescentes no acompañados
- Sistema de protección
- Niños, niñas y adolescentes migrantes con necesidades especiales de protección: no acompañados/as, separados/as, refugiados/as, solicitantes de refugio, apátridas, víctima de otras formas de abuso o violencia
- Establecimientos de acogida
- Privación de libertad
- Acceso a derechos: familia, educación, salud, identidad
- Participación de niños, niñas y adolescentes en procedimientos migratorios

Un noveno ítem, brindó la oportunidad de expresar los obstáculos y las áreas de oportunidad que se detectan en los respectivos sistemas de protección en el marco de la política migratoria.

La formulación de los ítems que conforman la consulta se realizó teniendo como referencia los principales estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana: Observación General Nro 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño titulada “Trato de los menores no acompañados

y separados de su familia fuera de su país de origen”¹ y la Observación General conjunta Nro 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y Nro 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en contexto de migración internacional (...).²

El presente documento sistematiza las respuestas brindadas por los Estados, realizando un análisis general de todos los ítems y profundizando en los sistemas de protección y la asistencia en casos de necesidades especiales de protección.³ Se busca conocer la articulación y funcionamiento de los diferentes entes involucrados en la política migratoria, y apuntar a generar mecanismos conjuntos.

Se recibieron respuestas de: Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua. Al momento de interpretar la información, es importante considerar los contextos diversos que presentan cada uno de ellos en relación a la movilidad humana (características, número de migrantes) siendo algunos Estados receptores, de origen y de tránsito de migrantes y refugiados/as.

1 <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

2 http://www.iin.oea.org/pdf-iin/RH/docs-interes/11-2018/OG_conjunta_3_y_21_Borrador.pdf

3 La información extraída de las consultas, además de ser utilizada en el presente documento, sirvió como insumo para el desarrollo del documento “Migraciones y Primera Infancia en América Latina y el Caribe: encrucijadas entre un nuevo escenario regional, la legislación y la intervención estatal”, elaborado en el marco del convenio entre Fundación Horizonte Ciudadano y el IIN en diciembre del 2019. Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/Doc_Horizontes_IIN.pdf

MARCO NORMATIVO

A lo largo de los años, mediante la creación de normas nacionales y la incorporación de normas internacionales a su legislación interna, los Estados se han asegurado de garantizar derechos y brindar mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes migrantes y sus familias.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por todos los Estados. Por otra parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, fue ratificada por la amplia mayoría de los Estados e incorporada a su normativa interna.

Los marcos legales nacionales, se han ido especializando, tratando de dar respuesta a toda necesidad de protección especial y abarcar a toda esta población.

Los Estados, a través de sus leyes referidas a infancia, reconocen el derecho a migrar y a brindar protección especial a niños, niñas y adolescentes migrantes. Sin embargo, no en todos se menciona a estos en forma específica, sino más bien extienden lo aplicable a niños, niñas y adolescentes nacionales a los niños, niñas y adolescentes migrantes.



RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

Las autoridades competentes de cada Estado involucradas en el sistema migratorio, cuentan con un registro de datos cualitativos y cuantitativos de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as que llegan a su país. Edad, sexo, país de proveniencia, cantidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados, separados o con su familia que ingresan, residen y/o se encuentran alojados en establecimientos, registro de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana en condición regular, irregular o con documentación en trámite, son algunos de los datos que pueden llegar a obtener las autoridades competentes.

A modo de ejemplo, se presenta a continuación una tabla con las principales nacionalidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes que llegan a los países de los Estados que respondieron la consulta. Si bien pueden registrarse nacionalidades extra continentales, predomina el número de personas provenientes de países vecinos.

Cabe destacar que El Salvador, Guatemala y Honduras, se identifican como Estados de origen o de tránsito y no como destino migratorio. Esto hace que registren el reingreso de sus propios connacionales retornados de otros países, especialmente de México y Estados Unidos, o se registre el número de migrantes y personas en necesidad de protección internacional que se encuentran en ruta migratoria hacia el norte del continente.

Es también importante resaltar que los países en muchas ocasiones cumplen el doble o triple rol de países expulsores, receptores y de tránsito.

Registro de las principales nacionalidades de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana respecto de los países que respondieron la consulta.

Estado receptor	Estado de origen
Chile	Venezuela, Perú, Colombia, Bolivia, Haití, Ecuador, Argentina
Costa Rica	Nicaragua
Ecuador	Venezuela, Colombia, Norteamérica, España, Perú, Chile, Canadá
El Salvador	Población salvadoreña migrante retornada desde México, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica.

Estado receptor	Estado de origen
Guatemala	Guatemala, El Salvador y Honduras
Honduras	Nicaragua, El Salvador, Haití, Chile, Venezuela, Ecuador, hijos e hijas de haitianos nacidos en Brasil; El Congo y Afganistán.
México	Honduras, El Salvador y Guatemala. Cuba, Venezuela, Bangladesh, Sri Lanka, India, China, entre otros, viajando indocumentadamente.
Nicaragua	Costa Rica, El Salvador, Honduras.

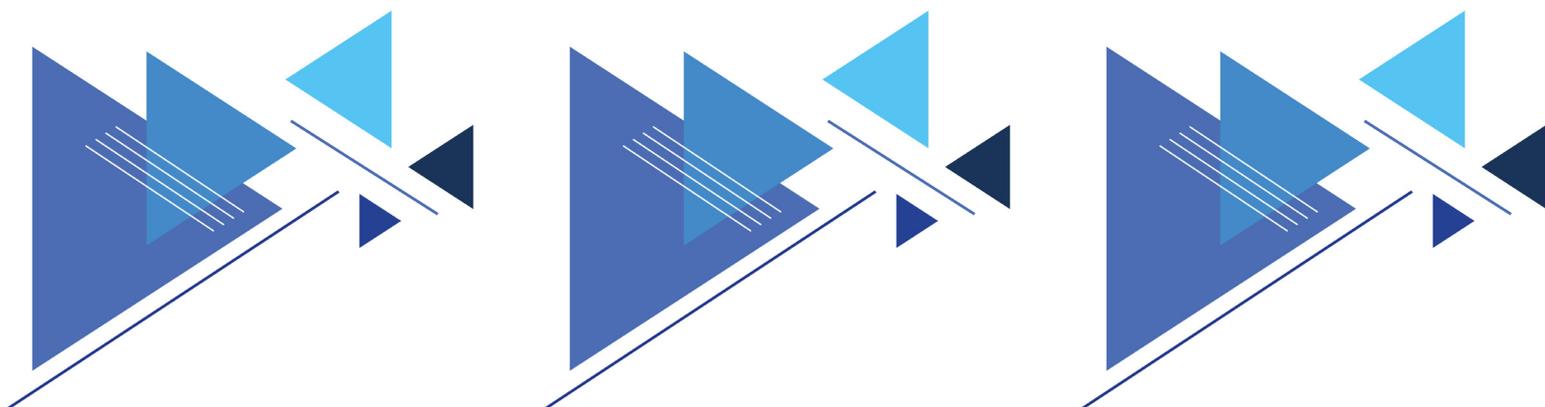
*Nota: El presente cuadro tiene como países receptores a aquellos que respondieron la consulta, sin embargo, es posible pensar que muchos de los países mencionados en el cuadro como países de origen sean también países de destino.

Entre las principales causas de desplazamiento, reunificación familiar y consideraciones económicas, fueron indicadas como dos de las principales motivaciones. Además, se identifican consideraciones educacionales, desastres naturales, abuso familiar, extrema pobreza, afectaciones derivadas del crimen organizado, temor a ser perseguido o que su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada. Otros casos particulares, como plantea **Chile**, son problemas con la situación socio-política, como el caso de Venezuela y Haití; **México** detalla movilización originada por tráfico y trata de personas, desentendimientos familiares, captación de personas con falsas promesas laborales. Como detalla **El Salvador**, todos los motivos por los cuales las personas deciden migrar, pueden darse de forma aislada o, en ciertos casos, encontrar que son más de uno de estos lo que hacen que se dé el desplazamiento.

ESTABLECIMIENTOS DE ACOGIDA

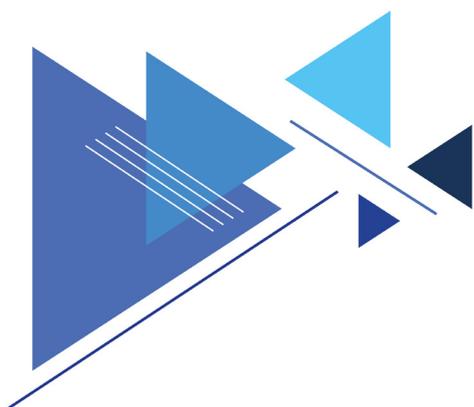
En lo que refiere a centros de acogida, tal vez sea donde se encuentren más diferencias entre los servicios que brindan los Estados. Los centros de acogida para niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as que se encuentran con sus familias en situaciones migratorias irregulares, no son los mismos que los de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as no acompañados o separados. En el primero de los casos, la mayoría de los países cuentan con establecimientos, ya sea por parte del Estado o por organismos de la sociedad civil. Para los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as no acompañados o separados, la mayoría de los países no tienen centros destinados específicamente a ellas y ellos, se los acoge en los mismos centros de protección residencial que a niños, niñas y adolescentes nacionales y se procura tener personal calificado que trabaje con ellas y ellos y atienda sus necesidades especiales.

En algunos Estados se identifica la carencia de atención y condiciones edilicias adecuadas. En el caso de **Costa Rica**, se desarrollan dos proyectos que buscan solución a estos problemas, mejorando las condiciones de infraestructura, alimentación, salud, entre otros, y así brindar una atención integral a las personas migrantes y refugiadas.



PRIVACIÓN DE LIBERTAD

De lo expresado en las consultas, aparece como una generalidad la no contemplación de las causas de privación de libertad de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as en la legislación interna de los Estados. Establecen que la migración es considerada un derecho, por lo que no se detiene a niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as por su condición migratoria, ya sean acompañados, no acompañados o separados. El mismo principio aplica a sus familiares mayores de edad. Algunos de los Estados expresan que, en casos donde haya alguna irregularidad -ya sea en los documentos que portan los niños, niñas y adolescentes migrantes y sus familias o si hay algún indicio que nos sean familiares- y se tenga que tomar alguna medida de detención, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, se procura ponderar su interés superior y brindar las medidas de protección pertinentes, hasta que se resuelva el asunto en cuestión. **Honduras** expresa que la detención administrativa por irregularidades en documentos, se aplica por parte del órgano encargado del control migratorio. Lo mismo ocurría en **México**, sin embargo, en septiembre de 2020, se llevó a cabo una reforma a la Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en la cual, queda prohibida la detención administrativa de niños, niñas y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiado.



SALUD Y EDUCACIÓN

Dentro de los respectivos sistemas de protección, se vela por el acceso de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as a la salud y la educación. Si bien todos los Estados expresan garantizarlos, pueden encontrarse diferencias en cuanto a los requisitos para acceder a los mismos. En ciertos Estados, se necesita de documentación específica como migrante, o la misma que se le requiere a los nacionales; mientras que, en otros, no exigen ninguna documentación especial, y garantizan el derecho sin distinción alguna entre nacionales y personas en contexto de movilidad humana.

A la llegada a **El Salvador**, vía aérea o terrestre, se cuenta con la presencia de personal del Ministerio de Salud Pública, quienes brindan atención obligatoria a niños, niñas y adolescentes menores de 5 años. En mayores de esa edad, la atención médica es optativa si lo requieren, o si alguna institución lo solicita en favor del niño, niña o adolescente; en ese sentido, no se exige ningún requisito para acceder al servicio.

En **Ecuador**, para las personas en condición de movilidad humana, el acceso al sistema nacional de salud es totalmente gratuito; no se aplica ninguna diferenciación con los nacionales, ni se encuentran sujetas a ninguna condición para acceder a los servicios que dispone el Ministerio de Salud Pública (MSP). El MSP elaboró un plan de respuesta específica frente a la emergencia de movilidad humana por la crisis venezolana: servicios de salud en las fronteras, mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y de mayor vulnerabilidad, ofreciendo vacunación a niños, niñas y adolescentes que lo requieran, servicios de salud sexual y reproductiva disponibles. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) indica que las personas en situación de vulnerabilidad deben tener un trato preferente. Se garantiza el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes sin ninguna distinción por su lugar de nacimiento. Desde el Ministerio de Educación se encuentra vigente el Acuerdo Ministerial 042, el cual regula y garantiza el ingreso, permanencia, y culminación del proceso educativo, en el Sistema Nacional de Educación, a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o rezago. Los requisitos solicitados a los niños, niñas y adolescentes migrantes son los mismos que a la población ecuatoriana. Se han contemplado alternativas para estudiantes que no cuentan con ningún tipo de documentación de identidad o académica: (i) asignación de un código único para identificar al estudiante, y su registro en el sistema educativo (ii) exámenes gratuitos de ubicación. Adicionalmente, se encuentra implementado en varias localidades del país el programa Respiramos Inclusión, el cual aborda con las comunidades educativas temas de inclusión, xenofobia, acoso escolar y discriminación.

El Ministerio de Educación de **Chile**, a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y Ayuda (Mineduc), a lo largo del país, entrega a toda persona migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y quiera incorporarse al sistema escolar, un Identificador Provisorio Escolar (IPE). Este es un número único que el estudiante mantendrá hasta que tenga regularizada su situación migratoria. Es

necesario presentar documentación del país de origen, igualmente de no contar con ello, pueden obtener el IPE. Todos los estudiantes matriculados tienen los mismos derechos que los nacionales respecto a la alimentación escolar, textos escolares, pase escolar y seguro escolar, así como inscribirse para rendir la Prueba de Selección Universitaria (PSU). El hecho de estar inscripto en el sistema de salud o educación facilita la solicitud de visa de residencia, pero no es indispensable para obtenerla.

Costa Rica y **México** garantizan el acceso a la salud y a la educación sin necesidad de documentación alguna. En el caso de este último, dicha política de protección integral de derechos se encuentra en implementación mediante campañas informativas dirigidas a todas las autoridades dentro de los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, en México, el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugio se encuentra garantizado a través de la Secretaría de Educación Pública, la cual modificó su normativa y requerimientos internos a fin de garantizar plenamente el derecho a la educación de la niñez y adolescencia en migración sin discriminación alguna, ni requerimientos de documentación o revalidación de estudios al ingresar al país.



DERECHO A LA VIDA FAMILIAR

Todos los Estados, detallan normativa que guía el desarrollo de mecanismos seguros de reunificación familiar, al igual de la existencia de herramientas para asegurar que la persona con la que se reúne un niño, niña o adolescente es efectivamente un familiar. Se cuentan con protocolos que establecen procedimientos para realizar valorizaciones de idoneidad de los recursos familiares. Dentro de los pasos a seguir, se especifica: tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes, a los fines de determinar la permanencia o la separación de su unidad familiar; la realización de entrevistas con personal especializado y estudios psicosociales; verificación de los documentos de identidad necesarios; y que prevalezca el principio de interés superior del niño.

A modo de ejemplo, consideremos el mecanismo ejecutado por **Chile**. Asegura que existe coordinación entre las autoridades de protección de la infancia chilena y del país de origen. El Servicio Nacional de Menores (SENAME) ha suscrito diversos acuerdos interinstitucionales sobre protección y retorno seguro de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Los mismos tienen como objetivo general el establecer acciones de cooperación y coordinación entre SENAME y sus homólogos en otros países, para establecer y adoptar medidas para la restitución plena de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Como objetivo específico, pretenden: guiar el accionar coordinado para los efectos del traslado y/o reunificación familiar en Chile o en el país que corresponda; o el ingreso a otras modalidades alternativas de cuidado, respecto de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que estén siendo atendidos en los respectivos sistemas de protección de cada país por orden del Tribunal u organismo competente.

Chile especifica que, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se les debe consultar si desean contactar a la autoridad consular de su país de origen; si no cuentan con documentos, deben solicitarse a esa misma autoridad. Si en Chile no hay un adulto responsable y desea retornar a su país de origen, el SENAME establece contacto con la institución homóloga en su país para que esa institución ubique a la familia y realice los informes psicosociales que correspondan. Si no hay familiares que puedan hacerse cargo y el niño, niña o adolescente desea de todos modos retornar a su país de origen, se les solicita a las mismas instituciones homólogas que busquen una residencia de protección cercana al lugar donde habita su familia, con el objeto de poder trabajar con ellos la posible reunificación familiar. SENAME ha suscrito convenio con homólogos de República Dominicana, Ecuador y Perú, sobre protección y retorno seguro de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, con el fin de establecer acciones de cooperación y coordinación. Con los países que no tienen acuerdos, se comunica por carta dirigida de la Directora Nacional a la Autoridad competente del país que corresponda.

Otro ejemplo, puede ser el de **El Salvador, Honduras y Guatemala**, que presentan la característica de tener muchos casos de niños, niñas y adolescentes retornados y planes especiales de retorno asistido. El primero explica que, en caso de niñez y adolescencia migrante retornada, se sigue la ruta definida en el Protocolo de

Protección y Atención de Niñez y Adolescencia migrante salvadoreña. Dicho protocolo prevé una serie de acciones coordinadas por las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia -quienes desarrollan acciones en el marco de sus competencias- a fin de brindar respuestas articuladas a los niños, niñas y adolescentes y procurar la reunificación familiar. En ese contexto, el referido protocolo prevé el paso a paso a seguir desde antes del retorno de cada niño, niña o adolescente, las acciones durante el retorno y las posteriores.

Cuando el niño, niña o adolescente es hondureño y se encuentra en el extranjero la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) que su equipo multidisciplinario realice una búsqueda familiar, y mediante estudios socioeconómico y psicológico acredite que el recurso familiar es adecuado para la reunificación familiar.

En el caso de Guatemala, al momento que se tiene información sobre el retorno de niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados se aplica el Protocolo Nacional para la Recepción y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante en Guatemala. Para la atención de los niños, niñas y adolescentes acompañados articulan el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Guatemalteco de Migración y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Para la atención de los niños, niñas y adolescentes no acompañados articulan el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Guatemalteco de Migración, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la Nación. En ambos abordajes el objetivo primordial es brindar atención básica primaria (atención en salud, atención psicosocial, alimentación, ropa, kits de higiene y hospedaje). A través de la atención psicosocial se identifican procesos de seguimiento para la reintegración familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes.



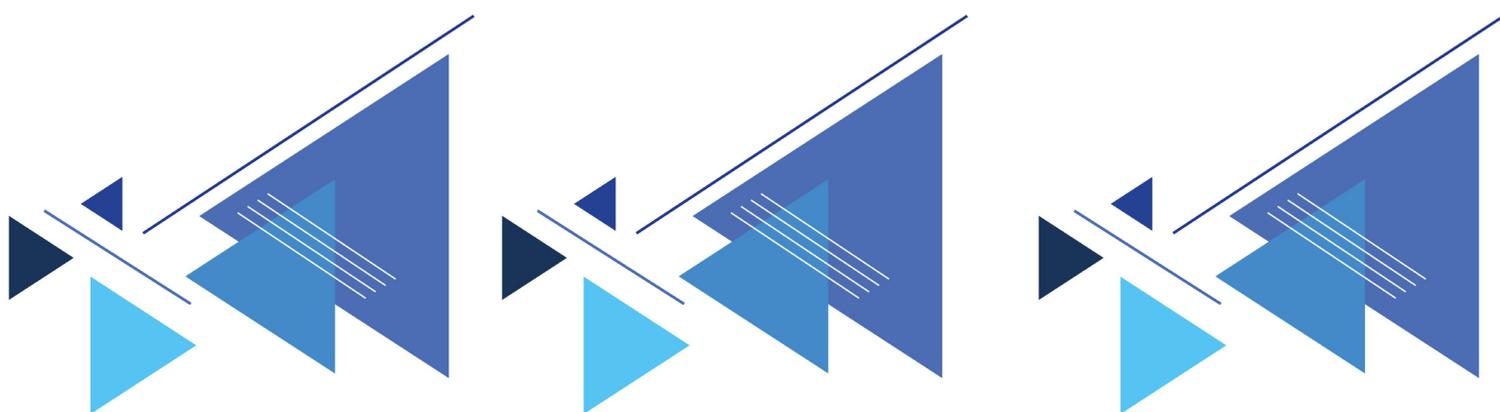
PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

En este orden, los Estados manifiestan que su legislación interna garantiza el derecho a los niños, niñas y adolescentes migrantes a expresar su opinión y participar en asuntos migratorios, a ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo vinculados con ellos o sus padres. Sin embargo, en la práctica, no siempre se garantiza este derecho ante los procedimientos migratorios que los involucran.

SISTEMA DE PROTECCIÓN

Una vez que un niño, niña o adolescente migrante o refugiado/a ingresa a un país, comienza a actuar el sistema de protección y actores involucrados en el sistema migratorio. Dentro de la legislación interna de los Estados, existe normativa que vela por la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as y designa autoridades competentes responsables de llevar adelante las acciones necesarias para proveerla. Los respectivos entes rectores de infancia respecto a niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as, trabajan en conjunto con otros actores que forman parte del sistema de protección, y articulan con las instituciones que ejercen control migratorio.

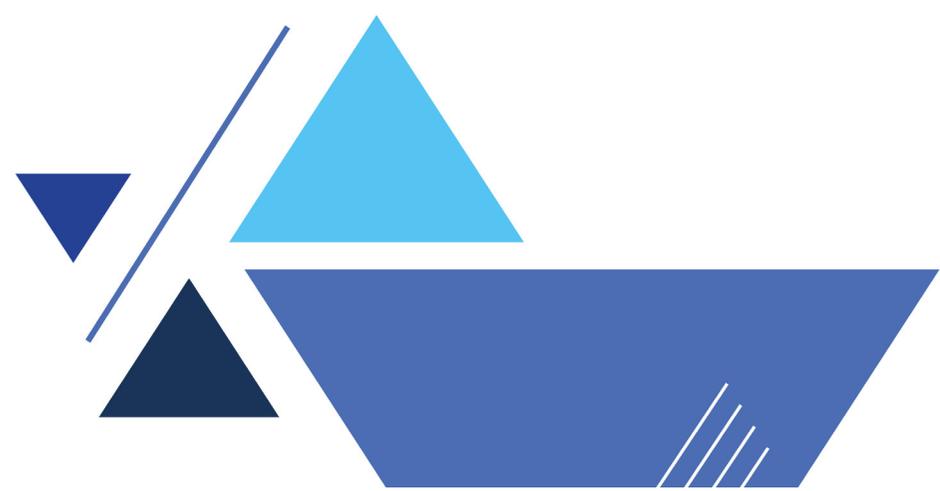
La siguiente tabla, muestra las autoridades encargadas del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as y su articulación con otros actores involucrados, según lo indicado por los Estados en la consulta.



Estado	Ente rector de infancia respecto a niños, niñas y adolescentes migrantes	Norma de la que emana el ente rector de infancia	Articulación con las instituciones que ejercen el control migratorio	Otros actores con los que articula
Chile	<p>Subsecretaría de la Niñez, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: para todo niño, niña o adolescente que se encuentre en Chile</p> <p>Servicio Nacional de Menores (SENAME): respecto a niños, niñas y adolescentes migrantes vulnerados en sus derechos</p> <p>Tribunales de Familia: respecto a medidas de protección que requieran NNA vulnerados en sus derechos</p>	Ley 21.090 que crea a la Subsecretaría de la Niñez	La institución a cargo del control migratorio con la que debe realizarse cualquier articulación es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento de Extranjería y Migración (DEM) y de Policía de Investigaciones de Chile (PDI)	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio Nacional de Menores (SENAME) -Ministerio de Justicia -Ministerio de Educación -Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración (DIGECONSU) del Ministerio de RREE -Tribunales de Familia, en caso de NNA migrantes vulnerados en sus derechos.
Costa Rica	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	Constitución Política, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del PANI.	Articulación se da mediante la Ley de Migración y Extranjería y a través de una Comisión Tripartita de Niñez y Adolescencia: PANI - Patronato Nacional de la Infancia DGME - Dirección General de Migración y Extranjería MRREEC - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.	<ul style="list-style-type: none"> -Sistema Nacional de Protección Integral, conformado por: Consejo de Niñez y Adolescencia (presidido por el PANI), Instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo de la Niñez y Adolescencia Juntas de Protección de la Infancia. Comités Tutelares de los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

Ecuador	Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social (SNIES) compuesto por varios subsistemas, que dependiendo de la temática tendrán un ente rector	El SNIES emana de la Constitución de la República del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> -Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) -Ministerio de Gobierno -Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) -Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPDs) 	<ul style="list-style-type: none"> Cantonales de Protección de Derechos -Defensoría del Pueblo -Ministerio de Educación -Ministerio de Salud Pública -Gobiernos Autónomos Descentralizados -Consejos Nacionales para la Igualdad: Género, Intergeneracional, Movilidad Humana, Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades -Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana -Operadores del sistema de Justicia como Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública - Secretaría de Derechos Humanos
El Salvador	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)	Articulación se da mediante el Comité Técnico Coordinador del CONNA	<ul style="list-style-type: none"> -Ministerio de Educación -Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (Conmigrantes) -Ministerio de Trabajo
Guatemala	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	Acuerdo Gubernativo 101-2015 - Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Decreto Número 44-2016 Código de Migración	Articulación regulada por el Decreto 44-2016 del Código de Migración	<ul style="list-style-type: none"> -Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala -Procuraduría General de la Nación -Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -Ministerio de Educación -Ministerio de Gobernación -Consulados acreditados en Guatemala -Ministerio de Desarrollo Social -Ministerio de Trabajo -Organismo Judicial -ONGs -Organizaciones Internacionales: ACNUR, UNICEF, OIM

<p>México</p>	<p>Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)</p> <p>Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)</p>	<p>Dentro del SIPINNA: Comisión y Grupo de Trabajo con carácter permanente y con efecto en los tres órdenes de gobierno para la Protección de niños, niñas y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiado</p> <p>Ruta de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración</p>	<p>Comisión integrada por: Secretaría de Salud Secretaría de Educación Pública Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación Secretaría de Bienestar Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Instituto Nacional de Migración Conferencia Nacional de Gobernadores Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Comisión Nacional de los Derechos Humanos Senado de la República y Cámara de Diputados a través de las Comisiones especializadas en niñez Agencias de Naciones Unidas (ACNUR; UNICEF; OIM; COACNDH; PNUD) Organizaciones de la Sociedad Civil</p>
----------------------	---	--	---	--



<p>Nicaragua</p>	<p>Institución del Poder Ciudadano</p>	<p>Ley N° 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo - Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez</p>	<p>Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez articula con</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dirección General de Migración y Extranjería -Oficina consular del Ministerio de Gobernación <p>Bajo el mandato de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ley de Seguridad Soberana -Ley del Régimen Jurídico de Fronteras -Ley General de Migración y Extranjería -Leyes de familia 	<ul style="list-style-type: none"> -Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez -Ministerio de Gobernación -Dirección General Consular -Dirección General de Migración y Extranjería -Ministerio de Salud -Ministerio de Educación -Policía Nacional -Centros de protección especial de niños, niñas y adolescentes.
-------------------------	--	---	---	--

Para dar respuesta a las necesidades que los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as presentan, los Estados actúan a través de programas que crean específicamente o a través de programas ya existentes, como en el caso de México. En muchos casos, son amparados por programas utilizados para todo niño, niña y adolescente y rige el Principio de No Discriminación e interés superior de la niñez. Si bien se consideran las necesidades especiales que puedan tener, a través de la emisión de las medidas de protección, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, instruyen a las instituciones correspondientes para que realicen determinada gestión para la protección o restitución del derecho que ha sido vulnerado por las mismas Procuradurías.

En **Guatemala**, a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se han creado los Centros de Formación Quédate; en dichos Centros se brinda atención educativa con enfoque técnico vocacional; con el objeto de desarrollar habilidades y destrezas en los niños, niñas y adolescentes y de esta manera facilitar el proceso de reintegración comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana.

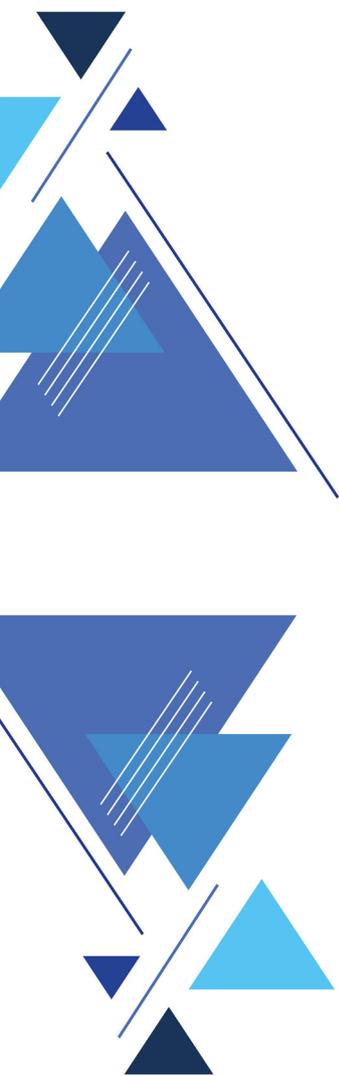
Ecuador, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en articulación con socios locales (entes no gubernamentales y de la cooperación internacional) implementa el Protocolo de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad Humana. El mismo contempla que equipo técnico realice entrevistas especializadas que permitan determinar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en los distintos casos, y la articulación con otros entes estatales. Cuenta también con programas de erradicación del trabajo infantil, contra la mendicidad, y de acompañamiento familiar. En apoyo con organismos de cooperación internacional, no gubernamentales y gobiernos autónomos descentralizados, el MIES brinda servicios para niños, niñas y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana: Asistencia Humanitaria, Espacios Amigables, Atención en Ciudades de Acogida, apoyo familiar, programas de autonomía para adolescentes, institucionalización de niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Al igual que Guatemala y Ecuador, **El Salvador** cuenta con programas específicos desde el Estado y de las organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, por regla general, es país de origen o tránsito y no de destino migratorio. En ese sentido, la mayoría de servicios y programas están destinados a beneficiar a la misma población salvadoreña retornada debido a migración irregular.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez de **Nicaragua**, brinda asistencia y acompañamiento en las repatriaciones, garantiza la movilización, ayuda económica o financiera para el traslado de niños, niñas y adolescentes a su lugar de origen, cuando ingresan con sus padres. En los casos necesarios, garantiza el ingreso a los Centros de protección, en donde los niños, niñas y adolescentes reciben atención integral, mientras se culmina el proceso de definición de su situación migratoria.

En el caso de **Chile** para los niños, niñas y adolescentes migrantes vulnerados en sus derechos, existe un instructivo interno del SENAME, que es la Circular N°04-2018. El principio que rige es la No Discriminación, lo que quiere decir que se otorga el mismo trato para los niños, niñas y adolescentes migrantes que para los chilenos.

No obstante lo anterior, hay acciones complementarias que necesitan abordarse en la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, que dicen relación con diversas situaciones en las que se pueden encontrar, como por ejemplo: obtención de visa de residencia (para aquellos que se encuentran en situación migratoria irregular); obtención de documentos (si están indocumentados); eventual localización de redes familiares y reunificación familiar; solicitantes de refugio o refugiados; víctimas de trata; niños, niñas y adolescentes sin visa de residencia en Chile y sin inscripción civil en país de origen; niños, niñas y adolescentes hijos de chilenos pero nacidos en el extranjero. La Subsecretaría de la Niñez no cuenta con oferta especializada para niños, niñas y adolescentes migrantes. Sin embargo, a través del Subsistema Chile Crece Contigo, que consiste en la articulación intersectorial de iniciativas, prestaciones y programas orientados a la infancia, de manera de generar una red de apoyo para el adecuado desarrollo de los niños y niñas hasta los 8 o 9 años de edad, se entregan todos los servicios y prestaciones a niños, niñas y adolescentes, que viven en Chile, sin importar su nacionalidad, su situación migratoria, ni la de sus padres. independiente de su condición migratoria y la de sus padres. Además, el Ministerio de Educación cuenta con los siguientes programas: Sistema de Admisión Escolar (SAE) y Biblioteca Migrante.



NECESIDADES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Muchas veces los niños, niñas y adolescentes migrantes que ingresan al país requieren medidas prioritarias de atención, como pueden ser quienes se encuentren no acompañados/as, separados/as, refugiados/as, solicitantes de asilo, apátridas, víctimas de trata, abuso o violencia. Esta atención, en la mayoría de los Estados, es llevada a cabo por el sistema de protección de infancia, y muchas veces articulan con instituciones que llevan a cabo el control migratorio. En ocasiones, ciertos Estados, también cuentan con colaboración de organismos de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil.

Los Estados aseguran aplicar garantías de debido proceso en procesos migratorios que involucren niños, niñas y adolescentes, tanto a nivel administrativo como judicial. Entre los derechos que otorgan, algunos más y otros menos, se encuentran: el derecho a ser escuchado; el derecho a la información; la agilidad de los procesos; la especialización de los/as funcionarios/as responsables; el acceso a patrocinio jurídico; el nombramiento de un/a tutor/a en caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados/as y separados/as; el derecho a recurrir las decisiones.

Para ejecutar las medidas de atención prioritarias, los Estados afirman aplicar programas y protocolos especiales a aquellos niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as en situación de vulnerabilidad, al igual que a sus familiares. Dentro de las acciones que desarrollan, se encuentran: atención psicológica; acompañamiento y derivación a instituciones que forman parte del Sistema de Protección de Derechos, como los servicios de salud, alimentación, acceso a servicios públicos y privados; prevención ante posibles vulneraciones de derechos, con énfasis en maltrato, mendicidad y trata; asesoría legal; integración sociocultural.

En este sentido, Chile menciona un plan piloto que la Subsecretaría de la Niñez ha estado desarrollando en doce comunas del país, desde marzo de 2019, llamado Oficina Local de la Niñez (OLN). Tiene como objetivo principal promover los derechos de niños, niñas y adolescentes y prevenir situaciones de vulneración de derechos, con el fin de lograr el despliegue de sus potencialidades y su desarrollo integral. Cuenta con un Sistema Alerta Niñez (SAN), a través del cual se identifican niños, niñas y adolescentes y sus familias que presentan factores de riesgo, que requieren ser intervenidos a fin de evitar una posible situación de vulneración de derechos. En este contexto se desarrollaron alertas territoriales, las cuales pueden ser levantadas por los distintos actores que intervienen en la Red Comunal de Niñez, quienes tienen la facultad de informar a través de estas alertas, las situaciones de riesgo que presentan los niños, niñas y adolescentes de su comuna. El identificar estas situaciones de alerta, permite el acompañamiento del dispositivo OLN, al niño, niña o adolescente y su grupo familiar, conectándolo con todos los servicios necesarios para su desarrollo integral, y trabajando con la familia en el fortalecimiento de factores protectores y mitigación de factores de riesgo. Este es un trabajo personalizado que se realiza con la familia en su conjunto, constando de dos componentes: Gestión de Casos y Terapia Familiar.

En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, también se efectúan procedimientos especiales; el organismo encargado de identificarlos varía según el mecanismo de cada Estado. En muchos casos, es la Policía Internacional, Policía Nacional Civil o Policía Profesional de Migración quien tiene la competencia, o también los institutos referentes a migración, y después son derivados a los organismos de protección correspondiente.

A modo de ejemplo, Ecuador aplica el Protocolo de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad Humana implementado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y además tienen participación las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPDs). La entrevista especializada que se propone para estos casos, considera el respeto a la dignidad humana y la atención al interés superior del niño. Tiene por objeto identificar necesidades de protección específicas de niños, niñas y adolescentes: vulneración o amenaza de derechos durante su trayecto, entrada o permanencia migratoria, si requiere protección internacional, así como la verificación de su filiación en garantía del principio de unidad familiar. Además, brindan atención especializada a niños, niñas y adolescentes: (i) realizan seguimiento de casos identificados a fin de asegurar la protección especial; (ii) coordinan con órganos e instancias de protección especial de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana para garantía y restitución de derechos; (iii) coordinan interinstitucional e intersectorialmente con otros órganos e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para la efectiva protección y atención. Las JCPDs son las responsables de dictaminar las medidas de protección que cada caso requiera, en base al informe presentado por el MIES, y a la opinión del niño, niña o adolescente.

En México, la aplicación de la Ley General de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes contempla la intervención de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescente para la determinación del interés superior de la niñez en los procesos jurisdiccionales, como es caso del procedimiento administrativo migratorio, cuando involucra niños, niñas y adolescentes. Además, dichas Procuradurías también emitan las medidas de protección para restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes, en caso de que estos hayan sido vulnerados. México expresa que existen protocolos que tanto la Comisión Nacional de Atención a los Refugiados (COMAR) como el Instituto Nacional de Migración (INM) siguen para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las entidades públicas con presencia en todos los órdenes de gobierno encargadas de asegurar la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugiado en estrecha coordinación con el INM, la COMAR, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y otras instituciones relevantes a fin de asegurar el pleno respeto, cumplimiento y restitución de derechos de cada caso de niños, niñas y adolescentes migrantes y solicitantes de protección internacional desde su ingreso al país hasta su vida independiente.

Teniendo en cuenta el interés superior del niño y la protección de sus derechos, una vez identificado el niño, niña o adolescente no acompañado o separado, las autoridades competentes establecen contacto con la familia, persona adulta referente o instituciones homólogas en el país de origen del niño, niña o adolescente a fin de que puedan realizar los estudios correspondientes para la determinación de los recursos familiares idóneos.

Desde el momento de ingreso del niño, niña o adolescente, y mientras se exploran opciones acordes al interés superior del niño, mediante la determinación del mismo, los Estados declaran que brindan alojamiento y cuidados temporales a aquellos niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, es decir, a quienes están realmente solos, sin la compañía de ningún familiar. Algunos detallan que, si bien el suministro de cuidados está regulado por ley, en la práctica no logra aplicarse en su totalidad, debido al déficit existente en términos de infraestructura, cupos en los establecimientos, e incluso en la capacitación de personal especializado.

Una vez que se determina el interés superior del niño, los Estados procuran implementar soluciones duraderas en función de los mismos y el principio de unidad familiar. En el caso de Ecuador, detalla que la solución duradera que más se contempla es la institucionalización, aunque ésta no debería ser la regla y sí una excepción de última instancia y únicamente cuando el interés superior del niño lo amerita. A pesar de que al momento no se cuenta con otras modalidades de atención o protección, en la reforma al Código de la Niñez vigente, se está proponiendo otras modalidades de atención a niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, acorde al ejercicio de sus derechos y a su interés superior. Adicionalmente, el programa de vivienda asistida y tutelada para adolescentes en procesos de independencia hacia la vida adulta, con acompañamiento de equipo técnico especializado, es otra de las alternativas que se implementan en el país.

Como expresa Nicaragua en su respuesta, el respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Cuando de las investigaciones se determina que el retorno a su país de origen es seguro, se garantiza el cumplimiento de los procedimientos, agilizando los trámites de la acción transfronteriza. En los casos en que el retorno del niño, niña o adolescente sea contrario a su interés superior, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, continúa asegurando la medida de protección especial en función del interés superior expresado.

ACCESO FORMAL Y MATERIAL AL ASILO Y PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

La mayoría de los Estados, identifican la existencia de mecanismos internos de atención a niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo. En procedimientos como el que realiza **Ecuador**, se disponen garantías de oficialidad, prioridad, y no aplicabilidad de la extemporaneidad. **Nicaragua** agrega que se capacita a funcionarios que trabajan en los puestos fronterizos para fortalecer sus conocimientos en materia de legislación de detección, de ser necesario se le brinda asistencia a través de un intérprete, y que se coordina con la autoridad encargada para aplicar las medidas de protección correspondientes.

Por lo general, en cada Estado hay una autoridad encargada de implementar los procedimientos para identificar necesidades de protección internacional cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. **El Salvador**, establece que toda funcionaria o funcionario que tiene el primer contacto con los niños, niñas y adolescentes, sean representaciones diplomáticas y consulares o autoridades migratorias, entre otros, están llamados a identificar necesidades de protección internacional. Se realiza una entrevista personal, guardando los principios internacionales, se busca un espacio adecuado y sobre todo cálido, los técnicos que toman las entrevistas han sido capacitados. Los cónsules, al identificar, los derivan a la autoridad competente para activar la solicitud de asilo.

Autoridades encargadas de identificar necesidades de protección internacional a niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana

Estado	Autoridad encargada
Chile	Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado
Costa Rica	Dirección General de Migración y Extranjería
Ecuador	Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana
El Salvador	Toda funcionaria o funcionario salvadoreño que tiene el primer contacto con los niños, niñas y adolescentes.
Guatemala	Secretaría de Bienestar Social y Procuraduría General de la Nación
Honduras	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)
México	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)
Nicaragua	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

No todos los Estados pueden afirmar que garantizan el principio de no devolución, si bien la mayoría lo hace y se encuentra establecido en su normativa.

La articulación entre las autoridades fronterizas, el organismo responsable en materia de personas refugiadas y el sistema de protección, funciona prácticamente igual en cada Estado, al momento de reconocer a un niño, niña o adolescente que requiere de protección internacional, se notifica y deriva a las autoridades competentes para brindarle la atención necesaria. A modo de ejemplo, en el sistema de Costa Rica, cuando una persona solicita refugio, de inmediato se procede a brindarle una cita para que se presente a la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y se traslada la información al Patronato

Nacional de la Infancia (PANI). Se aplica el Protocolo para la detección, atención y protección integral de las personas menores de edad que requieren protección internacional, sean solicitantes de la condición de refugiado, refugiada o apátrida.

RETORNO DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A SU LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA HABITUAL

Entre los motivos que fundan la resolución de repatriación de un niño, niña o adolescente se encuentran: resolución del juez en base al interés superior del niño, niña o adolescente; reunificación familiar; derecho a la nacionalidad; derecho a su desarrollo integral y todo aquello que beneficie o favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social; el deber constitucional de velar y protegerlos desde una perspectiva integral de los derechos inherentes a todo ser humano; todo motivo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Como aclara **Honduras**, se llevará a cabo el procedimiento de repatriación, garantizando que sea de manera digna y segura.

Ecuador agrega que acorde con su Ley Orgánica de Movilidad Humana se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano. Este procedimiento aplicará a las siguientes personas en vulnerabilidad: las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador; niños, niñas y adolescentes no acompañados o en situación de vulnerabilidad; las víctimas de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes; la persona cuyo caso ha sido calificado como excepcional por la máxima autoridad de movilidad humana; personas que se encuentran con enfermedades catastróficas o enfermedades terminales; personas afectadas por graves catástrofes naturales.

En el caso de **Guatemala**, al momento de identificar en el país a un niño, niña o adolescente en contexto de movilidad humana, se realiza una entrevista psicológica que permita identificar si de acuerdo al interés superior de los niños, niñas o adolescentes, es procedente un retorno digno, ágil y ordenado o bien medidas de protección internacional. En ese sentido es importante hacer mención que en el año 2020 se ha iniciado un esfuerzo por la creación del Modelo de Familias de Acogimiento Temporal para niños, niñas o adolescentes no Acompañados que se encuentran en Guatemala fuera de su país de nacionalidad con necesidades de protección internacional.

APATRIDIA Y DERECHO A LA NACIONALIDAD

Se evidencia que ya sea por la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de las Apátridas de 1954 o por algún mecanismo estatal, se implementan medidas

para prevenir la apatridia. Como puntualiza **Guatemala**, debe velarse por que las personas apátridas tengan los mismos derechos que los nacionales con respecto a la libertad de religión y educación de sus hijos. En este sentido, la apatridia debe entenderse con la garantía de inscripción y la nacionalidad, evitando el subregistro y la inscripción extemporánea de nacimientos.

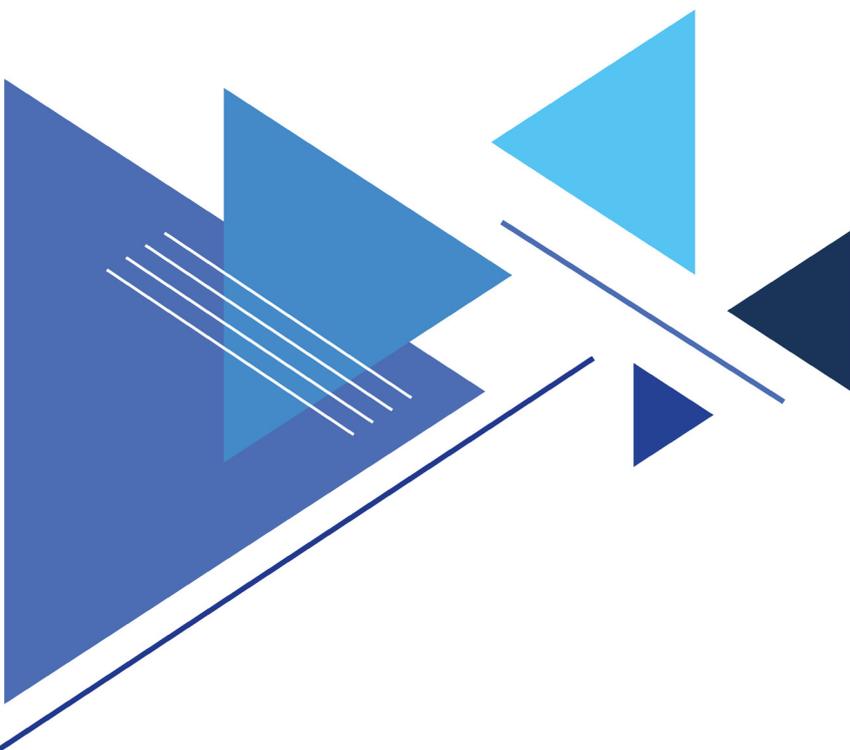
En Ecuador se aplican los criterios de *Ius Sanguis* y *Ius Solis*. De acuerdo con el primero, se adquiere la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento cuando cualquiera de los progenitores es de nacionalidad ecuatoriana, independientemente del territorio en el que nazca. Tanto el padre como la madre pueden transferir la nacionalidad ecuatoriana a sus descendientes. En el segundo caso, la nacionalidad por nacimiento se obtiene cuando la persona nace en territorio ecuatoriano. La nacionalidad de los padres o su situación migratoria, en este último caso, no afecta la obtención de la nacionalidad del niño, niña o adolescente. De esta forma, se garantiza acorde con la norma nacional, que todo niño nacido en Ecuador cuyos padres se encuentren en situación de movilidad humana, gocen del derecho a la nacionalidad. Sin embargo, se encuentra un obstáculo para el registro de niños y niñas nacidos de madres/padres adolescentes, al solicitarse como requisito formal una autorización del representante legal de estos últimos. Se ha subsanado esta situación con la intervención de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del requisito está bajo estudio de la Corte Constitucional del país.

OBSTÁCULOS EN LA POLÍTICA MIGRATORIA

Los diferentes Estados que han participado de la consulta, identificaron obstáculos en la articulación entre el sistema de protección y otros actores estatales involucrados en la gestión de la política migratoria que involucran niños, niñas y adolescentes. A continuación, se detallan los mismos.

- Falta de una política migratoria integral, que permita identificar, coordinar y articular entre las diferentes instituciones las respuestas de protección necesarias para asegurar los Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados/as.
- Carencia de protocolos a nivel nacional, institucional e interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as.
- Falta de legislación supranacional que permita cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, cuando se encuentran involucrados procesos transfronterizos y transnacionales.
- Falta de agilidad y coordinación de los procesos. Carencias en la articulación entre la autoridad migratoria y el sistema de protección a la infancia.
- Ausencia de un sistema de información con un registro sistemático caso a caso que permita la unificación de la información recolectada por los diversos servicios y ministerios.
- Necesidad de desarrollar soluciones creativas e innovadoras que consideren la movilidad de la población migrante y refugiada, la variedad, sobreposición y multiplicidad de jurisdicciones (federales, estatales y municipales), agentes públicos y privados que intervienen en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes migrantes a lo largo de su recorrido dentro del territorio nacional.
- Falta de personal especializado para atención digna, ágil y segura de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as. Así como, la escasez de compromiso de los representantes consulares para la atención y protección consular de sus connacionales.
- Falta de conocimiento y manejo del marco normativo de protección nacional e internacional por parte de las autoridades, en materia de migración y refugio, apatridia, y otras necesidades de protección internacional.
- Carencias y debilidades de los propios sistemas integrales de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se expresan tanto en la protección brindada a los niños, niñas y adolescentes nacionales como a los migrantes
- Falta de infraestructura digna y con las condiciones edilicias para la atención especializada y diferenciada de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as y sus familias.
- Falta de espacios de alojamiento especializados en la atención a niños, niñas y adolescentes en contexto de migración.

- Falta de asignación presupuestaria para las Instituciones del Sistema de Protección acorde a su mandato institucional, lo que deriva en el incumplimiento y derivación de sus funciones.
- Obstáculos de orden presupuestal, de desarrollo de capacidades técnicas, operativas y de coordinación para registrar los detalles que organizan y orientan el movimiento de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as y determinar los espacios en que la coordinación se hace necesaria.
- La no derivación de casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana – identificados en frontera – por parte de la autoridad migratoria al ente rector de protección y quien realiza las valoraciones especializadas, MIES, tras que el Estado dispuso el requisito de visa a los niños, niñas y adolescentes venezolanos para el ingreso a Ecuador.¹



¹ El Procedimiento de Atención a niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, dejó de aplicarse por la autoridad migratoria tras que el Estado dispuso el requisito de visa a los niños, niñas y adolescentes venezolanos para el ingreso a Ecuador. Desde entonces, los casos no son remitidos al Sistema especializado de Protección, y las necesidades de protección especial, internacional, o complementaria de los niños, niñas y adolescentes no logran ser valoradas. La misma falta de aplicación del procedimiento, ha generado que las unidades de migración desconozcan las medidas de protección dictadas por las autoridades administrativas, las JCPDs. Esto ha obligado a que los procesos se judicialicen, se tenga que solicitar la intervención de las Defensorías Pública y del Pueblo, y la interposición de acciones constitucionales. Generando que procesos tan emergentes, como reunificaciones familiares, se alarguen meses, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

De forma complementaria al punto anterior, los Estados identificaron áreas de oportunidad que el sistema integral de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, debería incorporar para garantizar la promoción, protección y ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia migrante y refugiada.

A NIVEL NORMATIVO:

- Se considera oportuno reevaluar la legislación en materia migratoria, y desarrollar una adecuación normativa en los casos en los que ésta no responda a los flujos migratorios actuales, ni la migración segura, ordenada y regular, así como, en los casos en que aquella no garantice el acceso de niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.
- Además, es importante elaborar normativa secundaria, como protocolos, que tengan en cuenta la articulación intersectorial y entre los distintos niveles de gobierno para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as, que establezcan responsabilidades claras de los distintos estamentos y contemplen las especificidades de la población y brinden garantías para la protección de sus derechos.

A NIVEL DE POLÍTICA MIGRATORIA:

- Diseñar una política migratoria específica dirigida a los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.
- Incorporar adecuadamente el principio de interseccionalidad basado, en este caso, en la nacionalidad, género, edad, y otras diversidades de los niños, niñas y adolescentes refugiados/as y migrantes.
- Fortalecer a las instituciones que brindan protección a niños, niñas y adolescentes para que estén en condiciones de realizar la determinación del interés superior de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as.
- Profundizar el fortalecimiento de estrategias de prevención de migración irregular, dirigidas a las familias.
- -Establecer mecanismos concretos que estén en contacto con la realidad de las localidades.
- Procurar que las Instituciones del Sistema de Protección cuenten con asignación presupuestaria acorde a su mandato institucional, para el fiel cumplimiento de sus funciones.

- Desarrollar el principio de unidad familiar con las especificidades que requieren los casos de niños, niñas y adolescentes separados, no acompañados y separados.
- Implementar un sistema de acogida ad hoc a las necesidades de la población de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as.
- Construcción y mejoramiento de Centros, con las condiciones edilicias para la atención especializada y diferenciada de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as, y sus familias.

A NIVEL DE INTERSECTORIALIDAD:

- Fortalecer la coordinación y articulación en mesas de coordinación para la protección y atención de niñez y adolescencia migrante y refugiada; a fin de, garantizar una protección efectiva, frente a las nuevas modalidades de movilidad humana que implica replantear los protocolos, rutas y planes utilizados, incorporando un enfoque intersectorial.
- Desarrollar un sistema nacional, unificado, y detallado de información que sea alimentado por todas las instituciones que integran el sistema integral de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, la Función Judicial, la Fiscalía y otros organismos como los Ministerios Relaciones Exteriores, Justicia, entre otros; así como los organismos correspondientes al nivel local.
- Apuntar al mejoramiento del flujo de información entre las distintas instituciones a nivel nacional y local que intervienen en la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.

A NIVEL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL:

- Implementar un sistema de registro y gestión de casos donde los datos que permita integrar la información generada por las diferentes instituciones que intervienen en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes. De esta manera, los datos generados podrán ser accesibles por las diferentes instituciones de manera integrada, cuidando la protección de información sensible, permitiendo unificar criterios conceptuales, metodológicos e informáticos, y así, diseñar, desarrollar e implementar de mejor manera las políticas públicas nacionales y regionales. Es importante procurar que este sistema pueda estar disponible de forma regional, de tal forma que se pueda dar seguimiento a los casos, independientemente si el traslado se da hacia otra localidad de un mismo país o hacia otra región.
- Desarrollar acuerdos regionales de distintos órdenes y niveles, para responder adecuadamente a los casos transnacionales de protección a niños, niñas y

adolescentes: Rutas legales y logísticas para Reunificación familiar, validación de informes técnicos de otros países para evitar revictimización, reconocimiento de medidas de protección para no repetir procesos administrativos/judiciales innecesarios. Particularmente se resalta la necesidad de acuerdos de cooperación entre las entidades de infancia.

A NIVEL DE CAPACITACIÓN:

- Mayor capacitación al personal de las autoridades intervinientes, sobre: (i) protección integral, (ii) sicología y respuesta al trauma de niños, niñas y adolescentes (ii) los protocolos de recepción, atención y protección de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as.
- Acreditación académica y profesionalización en la especialidad de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as a los equipos del sistema de protección.

A NIVEL DE PROTECCIÓN CONTRA DELITOS QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REFUGIADOS/AS Y ACCESO A LA JUSTICIA:

- Establecer o mejorar los mecanismos de prevención adecuados y efectivos para evitar vulneración derechos por delitos contra niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as; así como, para investigar, enjuiciar y sancionar a las personas y organizaciones responsables.
- Abordar la situación de niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos de tráfico de migrantes o de trata, aplicándose un régimen distinto al general previsto para los adultos.
- Creación de juzgados de niños, niñas y adolescentes, especializados en temas migratorios y de protección internacional.

APORTES COMPLEMENTARIOS A LOS OBSTÁCULOS Y OPORTUNIDADES IDENTIFICADOS

Además de los obstáculos y oportunidades que los Estados señalaron en las consultas, pueden resaltarse las siguientes áreas de oportunidad o recomendaciones adicionales que recogemos del estudio, elaborado en el marco del convenio entre Fundación Horizonte Ciudadano y el IIN¹:

¹ Migraciones y Primera Infancia en América Latina y el Caribe: encrucijadas entre un nuevo escenario regional, la legislación y la intervención estatal”, disponible en http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/Doc_Horizontes_IIN.pdf

- Trabajar en la prevención y detección de situaciones de vulneración de derechos, construyendo conciencia colectiva en derechos humanos de infancia basada en una red de recursos, servicios y conexiones hacia otros organismos que canalice emergentes de riesgo.
- Promover la sistematización de datos confiables y consolidados como un insumo necesario para definir las políticas acordes a la dimensión y especificidad del problema. Esto requiere un trabajo interinstitucional donde los diferentes actores recojan con criterios compatibles la información, la organicen y la sistematizan de modo de convertirla en un insumo para la definición e implementación de políticas.
- Garantizar el acceso al sistema educativo y regularizar la situación en referencia a la documentación.
- Elaborar estrategias que promuevan una auténtica inclusión de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados/as en los procesos de aprendizaje, así como en los vínculos e interacciones sociales que tienen por escenario el espacio educativo.
- Definir acciones educativas y comunicacionales para promover el reconocimiento de la movilidad humana como un comportamiento legítimo, de personas y familias que buscan un lugar donde vivir con dignidad y realizarse personal y socialmente, y que están en condiciones de aportar al desarrollo nacional y enriquecer su cultura a través de aportar su diversidad. La revalorización de las migraciones como aporte al desarrollo de sociedades en que se respete la diversidad humana es un paso fundamental para la sostenibilidad política y financiera de las políticas migratorias desde la perspectiva de derechos.
- Impulsar la formación de decisores y operadores que conozcan las singularidades del fenómeno migratorio, sus consecuencias en el desarrollo infantil, sus riesgos específicos, así como el manejo de la diversidad cultural en diferentes aspectos (hábitos de crianza; relaciones de género; relacionamiento con otras culturas).



BIBLIOGRAFÍA

- Fundación Horizonte Ciudadano-IIN (2019). Migraciones y Primera Infancia en América Latina y el Caribe: encrucijadas entre un nuevo escenario regional, la legislación y la intervención estatal”. Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/Doc_Horizontes_IIN.pdf
- Naciones Unidas (2005). Observación General Nro. 6 del Comité de los Derechos del Niño titulada “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”. Disponible en: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- -Naciones Unidas (2017). Observación General conjunta Nro. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares y Nro. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en contexto de migración internacional (...). Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/RH/docs-interes/11-2018/OG_conjunta_3_y_21_Borrador.pdf



